

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se procede a la adaptación de los Estatutos de la Fundación “Patronato de la Semana de la Música Religiosa de Cuenca” que quedan redactados de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “PATRONATO DE LA SEMANA DE LA MÚSICA RELIGIOSA DE CUENCA”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.

Desde el año 1.962 se viene celebrando ininterrumpidamente una Semana de Música Religiosa en Cuenca. Las sucesivas ediciones de dicho acontecimiento han significado el enraizamiento de las actividades musicales y la creación de una ya larga tradición en Cuenca, con dimensión no sólo nacional sino internacional.

Con el fin de consolidar y potenciar dicha Semana se constituyó en el año 2.000, al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, la “Fundación Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca” mediante la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Diputación y Ayuntamiento de Cuenca y cuantas instituciones hacen posible la celebración de la Semana quedaron integrados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la labor común de organizar la Semana.

Esta Fundación se hacía depositaria y heredera del espíritu y el acervo cultural y legal acumulado en su amplia trayectoria por la Semana de Música Religiosa de Cuenca.

Publicada la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones se hace necesario la adaptación de los presentes estatutos a las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

La Fundación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y los presentes estatutos.

Artículo 3.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en el Paseo del Huécar s/n (Teatro Auditorio de Cuenca) sito en la ciudad de Cuenca. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio. Adicionalmente, la Fundación podrá establecer sedes provisionales o delegaciones en otros lugares de España y el extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 4.- Duración.

La Fundación tiene una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 29 de estos estatutos.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

El ámbito preferente de actuación de la Fundación será el de la ciudad de Cuenca, no obstante, podrá desarrollar actividades en otros lugares de España y del extranjero si se considera conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines Fundacionales.

La actividad de la Fundación tendrá por objeto la promoción y difusión de la música, con especial atención a las manifestaciones españolas de mayor relevancia artística, realizadas principalmente a través del Festival de la Semana de Música Religiosa de Cuenca.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio, sean los más adecuados o convenientes en cada momento para alcanzar los fines fundacionales.

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación desarrollará alguna de las siguientes formas de actuación:

- a) Programar, organizar y gestionar las representaciones anuales del Festival de la Semana de Música Religiosa de Cuenca, así como de los demás actos culturales que, eventualmente, en el marco de los fines arriba señalados se acuerde realizar.
- b) Promover la edición de publicaciones escritas, fonográficas, videográficas o contenidas en cualquier otro soporte de comunicación que permitan un mejor conocimiento y desarrollo de los fines de la fundación. A tal fin el Patronato podrá acordar la creación de organizaciones instrumentales o la colaboración de otras ya existentes.
- c) Establecer acuerdos e intercambios de colaboración con entidades nacionales y extranjeras relacionadas con los fines de la Fundación.
- d) Y, en general, desarrollar todas aquellas actividades de carácter artístico, científico, cultural, técnico o profesional que redunden en el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las colectividades de personas en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- b) Demandar las prestaciones o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de los medios adecuados para acceder a los beneficios que la Fundación pueda reportar.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

Se destinarán a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de los ingresos estarán integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos de servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos.

Se considerarán gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de bienes y derechos que integren en patrimonio de la Fundación y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de siete miembros y un máximo de quince designados en el Acta Fundacional y quedará constituido en la siguiente forma:

Presidencia de Honor:

- S.M. la Reina de España.

Presidente:

- El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o persona en quien delegue.

Vicepresidentes:

- El Consejero de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- El Presidente de la Excm. Diputación de Cuenca.
- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Vocales:

- El Viceconsejero o la Viceconsejera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con competencias en cultura, y si no lo hubiere, el Director General o la Directora General con dichas competencias.
- El Delegado o la Delegada Provincial en Cuenca de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- El Concejal o la Concejala de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.
- El Diputado o la Diputada de Cultura de la Excm. Diputación de Cuenca.
- El Obispo de Cuenca o quien éste designe.
- El Director o la Directora General del INAEM (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música).

Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación aquellas personas, físicas o jurídicas, de acuerdo a su aportación económica anual. La incorporación al Patronato se acordará por el mismo conforme a lo establecido en el artículo 21 de los presentes estatutos, quienes, en todo caso cesarán como miembros del Patronato cuando finalice su colaboración económica anual.

El Patronato nombrará a un Secretario. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Así mismo el Patronato podrá designar un Gerente al que se le otorgará apoderamiento general para el ejercicio de las funciones atribuidas al Patronato, a excepción de la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni la realización de aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. El Gerente asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo frente al Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 12.- Ejercicio del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuere llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 13.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Los Patronos estarán obligados a impulsar las actividades que redunden en el cumplimiento de los fines de la Fundación, a concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados, a desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y a cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los presentes estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Podrán entablar acción de responsabilidad ante la autoridad judicial en nombre de la fundación, el propio Patronato, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado o patronos disidentes.

Artículo 14.- Sustitución y cese de los patronos.

Producida una vacante en el Patronato, éste designará, en el plazo máximo de dos meses una persona para ocupar la misma.

El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes: muerte o declaración de fallecimiento o extinción de la persona jurídica; incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley, cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; resolución judicial declarativa de no haberse desempeñado el cargo con la diligencia debida o que acoja la acción de responsabilidad; transcurso del tiempo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo; renuncia.

La renuncia será efectiva desde que se notifique y podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 15.- Comisión Ejecutiva.

Se constituye una Comisión ejecutiva como órgano de estudio, propuesta y ejecución de los acuerdos del Patronato.

La Comisión Ejecutiva ejercerá cuantas funciones le atribuyan expresamente los presentes estatutos y aquellas delegadas por el Patronato, siempre dentro de los límites establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos.

Los miembros de la Comisión ejecutiva serán designados anualmente por el Patronato, formando parte en cualquier caso de la misma el Secretario del Patronato y el Gerente.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva será el regulado en un Reglamento Interno aprobado necesariamente por los patronos fundadores y en que se recogerá necesariamente su composición y funciones.

Artículo 16.- El Presidente.

Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y Entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones de Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean necesarios.

El Presidente podrá delegar sus funciones en uno de los Vicepresidentes.

Artículo 17.- Los Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en caso de vacante de éste último puesto por ausencia o enfermedad. Podrá también actuar en representación de la Fundación en los supuestos determinados por el acuerdo del Patronato.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario del Patronato será nombrado a propuesta de los patronos fundadores y asistirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar actas correspondientes a las reuniones del Patronato, formar parte de la Comisión ejecutiva, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le sean delegadas. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del puesto, hará las funciones el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19.- El Gerente.

Corresponde al Gerente ejercitar en representación del Patronato todas las actuaciones necesarias para alcanzar los fines de la Fundación y en particular las siguientes:

- Elaboración junto con el Presidente del anteproyecto anual del presupuesto.

- Contratar los bienes y servicios necesarios para la adecuada realización de ellos fines fundacionales.
- Dirigir el personal de la Fundación.
- La formación de los libros de contabilidad necesarios para el adecuado control de la gestión económica y redacción de las cuentas que deba rendir la fundación al término de cada ejercicio.
- Cualquier otro cometido relacionado con los anteriores que le encomiende el Patronato o su Presidente.

El gerente asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la modificación e interpretación de los presentes estatutos.

Con la independencia de las facultades que le otorgan los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

A.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos frente al Estado, Comunidad Autónoma, Municipio, Provincia, autoridades, centros y dependencias de las Administraciones en todas sus instancias y niveles, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y otras personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, ejerciendo todos los derechos y acciones y siguiendo -para todos aquellos trámites, instancias y recursos-, todos los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que, interesen activa o pasivamente a la Fundación en conformidad con todo aquello que disponga la legislación vigente.

B.- Comprar, vender y de cualquier forma disponer de bienes de cualquier naturaleza y valores mobiliarios y constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueran pertinentes.

C.- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, recibir talonarios, ingresar y recibir cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones con bancos y cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras con sujeción a lo que disponga la legislación vigente.

D.- Constituir y cancelar depósitos de todas clases y abrir y cerrar cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de cualquier especie.

E.- Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.

F.- Ejercitar, directamente o a través de los representantes que al efecto se designen, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones u otros valores mobiliarios y, por tanto, concurrir, deliberar y votar en la Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y otros Organismos.

G.- Cobrar y recibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Fundación.

H.- Abonar premios, honorarios, becas, impuestos, arbitrios y otras cantidades que por cualquier concepto fueran a cargo de la Fundación.

I.- Designar los integrantes de la Comisión ejecutiva.

J.- Otorgar y revocar poderes y delegaciones para el cumplimiento de los fines fundacionales, en especial, crear órganos de gerencia y dirección, nombrar a las personas para ocuparlos y otorgarles los correspondientes poderes.

H.- Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualquier contrato que fuera conveniente para la mejor administración y disposición de sus bienes y rentas y para ejercitar los derechos y acciones que fueran procedentes para la mejor realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

I.- Contratar a la persona física/jurídica encargada de la Dirección Artística del Festival Semana de la Música Religiosa de Cuenca, quien será responsable de la elaboración de la programación de cada Edición del Festival objeto del contrato, acorde a los criterios de calidad y excelencia artística de la trayectoria de la Semana de Música Religiosa de Cuenca, y con el objetivo de alcanzar el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato establecerá los objetivos generales y particulares del contrato, el contenido de la prestación del servicio, la remuneración y el plazo de contratación, estableciendo una duración máxima de cuatro años, así como cualquier otro aspecto relativo a las funciones de la Dirección Artística y su relación laboral con la Fundación.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con cinco días de antelación, al menos, a la fecha de su celebración, pudiendo reducirse a 3 días en casos de urgencia justificada, y remitiéndose la documentación necesaria para tratar en la reunión con al menos 48 horas de antelación a la misma.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración del Patronato.

Artículo 22.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando concurren, al menos la mitad mas uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos siguientes en ellos que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato:

A.- Ampliar o disminuir el número de patronos.

B.- Elegir nuevos patronos en caso de ser ampliado su número o para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

C.- Modificar los estatutos.

D.- Nombramiento de la Comisión Ejecutiva así como la creación, en su caso, de otras comisiones delegadas, designación de los patronos u otras personas que habrán de integrarlas y determinar las facultades que podrán ejercitar.

E.- Crear delegaciones o representaciones en otras ciudades y designar las personas que habrán de regirlas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes del Patronato. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACION

Artículo 23.- Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación así como por aquellos adquiridos por la Fundación con posterioridad al momento de su constitución, hayan sido afectados o no a la dotación.

Artículo 24.- Dotación de la Fundación.

La dotación estará integrada por todos los bienes y derechos que le fueron adjudicados inicialmente y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 25.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de persona so entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26.- Contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventario y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

En los supuestos legales establecidos las cuentas anuales serán sometidas a auditoría externa.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Modificación.

El Patronato podrá modificar los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá a modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunica al Protectorado.

Artículo 29.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 30.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan los fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.